



CRITERIOS ESPECÍFICOS PARA LA CONFECCIÓN DE LOS ACUERDOS DE ESTUDIO Y SU RECONOCIMIENTO

PREÁMBULO

La creciente interrelación entre las Instituciones de Educación Superior, las implantación de un mayor número de programas y convenios que permiten la movilidad nacional e internacional de nuestros estudiantes en un mundo que día a día acorta distancias, el compromiso de convergencia de nuestras enseñanzas universitarias con los principios dimanantes de la construcción del Espacio europeo de Educación Superior, aconsejan establecer criterios específicos para el reconocimiento que deba otorgarse a los estudios que cursen los estudiantes de la Universidad de Sevilla que participen en programas de movilidad en otras Universidades tanto dentro como fuera de nuestras fronteras.

Por otra parte, la reciente publicación del *RD 1393/2007 de 29 de octubre por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales*, uno de cuyos objetivos manifiestos es fomentar la movilidad de los estudiantes tanto dentro de Europa como con otras partes del mundo, y sobre todo la movilidad entre las distintas universidades españolas; su apuesta decidida por un sistema de reconocimiento y acumulación de créditos, en que los créditos cursados en otra universidad serán reconocidos e incorporados al expediente del estudiante; la definición precisa de lo que debe entenderse por reconocimiento y transferencia de créditos, todos ellos son factores de oportunidad para proceder a la aprobación de esta normativa que vendrá a dotar de un mayor grado de seguridad jurídica a las movildades que realicen nuestros estudiantes al tiempo que facilitará a los responsables académicos de los distintos programas de movilidad de un recurso normativo de primer orden.

En armonía con estos principios, el Consejo de Gobierno, de 30 de septiembre de 2008, aprueba las *Normas básicas sobre el reconocimiento y transferencia de créditos en la Universidad de Sevilla*, resultando oportuno detallar los criterios específicos para su efectiva implantación.

CONCEPTOS GENERALES RECONOCIMIENTO Y TRANSFERENCIA DE CRÉDITOS

1.- El estudiante acogido a un programa oficial de movilidad podrá cursar asignaturas correspondientes al plan o planes de estudios oficiales que se impartan en la Institución de acogida en la que vaya a realizar su estancia, pudiendo, en consecuencia, ser evaluado de las mismas

2.- Las créditos obtenidos tras cursar y superar asignaturas de un programa oficial de movilidad serán reconocidos como parte integrante de los estudios que el interesado esté cursando en su Centro de origen de conformidad con lo dispuesto en el *RD 1393/2007 de 29 de octubre por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales*.

El reconocimiento se aplicará a las asignaturas troncales, obligatorias, optativas y de libre configuración, o a la tipología de materias que se contemplen en los nuevos títulos diseñados conforme a lo previsto en la citada normativa

3.- Aquellos créditos obtenidos en virtud de programas de movilidad que no pudieran ser objeto de reconocimiento por haber superado el estudiante todos los necesarios para completar su plan de estudios, podrán ser objeto de transferencia a su expediente, entendiéndose por transferencia que en los documentos oficiales acreditativos de las enseñanzas seguidas por cada estudiante, incluido el Suplemento Europeo al Título, se incluirán la totalidad de los créditos obtenidos en enseñanzas oficiales cursadas con anterioridad, en la misma u otra universidad, que no hayan conducido a la obtención de un título oficial.

4.- El reconocimiento de estudios implica la traslación al expediente del estudiante de todas las calificaciones obtenidas por éste en la Institución de Acogida, una vez realizadas las adaptaciones correspondientes a nuestro sistema de calificación. En aquellas titulaciones no adaptadas aún al grado, el reconocimiento de los créditos se llevará a cabo, en su caso, convirtiendo los créditos ECTS a créditos LRU en los términos que determine la Comisión de Relaciones Internacionales de cada Centro de la Universidad de Sevilla.

5.- En ningún caso, y en virtud de esta normativa, se aceptará la solicitud del reconocimiento de asignaturas o créditos de los que el alumno no se encontrara matriculado en la Universidad de Sevilla previamente a su estancia en la Institución de Acogida, salvo en el supuesto previsto en el 13.2. a).

6.- La Universidad de Sevilla reconocerá asignaturas cursadas en otras instituciones de enseñanza superior sin otro límite que el que eventualmente se establezca en cada programa de movilidad o convocatoria específica.

En los casos de enseñanzas conjuntas conducentes a la obtención de un único título oficial o de una doble titulación, se estará a lo que se establezca al respecto en los correspondientes convenios.

ACUERDOS DE ESTUDIOS

7.- Acuerdo de Estudios: Naturaleza y contenido.

El estudiante habrá de formalizar, antes de su partida, el correspondiente Acuerdo de Estudios. Este documento tiene carácter vinculante para las partes, y en consecuencia si el estudiante cursa y supera las asignaturas contempladas en el mismo, la Universidad está obligada, sin más, a su reconocimiento con las calificaciones que hubiera obtenido.

Es competencia de los Coordinadores, Vicedecanos y Subdirectores responsables de los distintos programas de movilidad de los Centros de la Universidad de Sevilla arbitrar las medidas que permitan a los estudiantes adjudicatarios de becas o plazas de movilidad formalizar, antes de su partida, el correspondiente acuerdo de estudios. Para ello proporcionarán a los mismos la adecuada información actualizada sobre los programas de estudios en las

Instituciones de destino propuestas por el centro, así como la relación de asignaturas que les serán reconocidas al regreso.

El acuerdo de estudios, en modelo normalizado, contemplará el contenido de créditos mínimo que el estudiante tendrá derecho a cursar en la institución de destino y por los cuales obtendrá pleno reconocimiento, en función de la duración de la estancia y del programa de intercambio en el que realice la movilidad, además de los siguientes datos:

- Datos Personales del alumno.
- Centro de Origen.
- Centro de Destino.
- Periodo de Estancia.
- Asignaturas a cursar en la Institución de Acogida con indicación de la carga lectiva.
- Asignaturas a matricular en la Universidad de Sevilla que le serán reconocidas una vez haya completado y superado su periodo de estudios en la Institución de destino, así como el número de créditos correspondiente una vez aplicada la conversión, en su caso, con indicación de su naturaleza (troncal, obligatoria, optativa o libre configuración).
- Sistema de reconocimiento de calificaciones: asignatura por asignatura o por bloques de asignaturas.
- Firma del estudiante y del Vicedecano o Subdirector responsable del correspondiente programa de movilidad del Centro en el que formalice su matrícula, o, en su caso, del Coordinador de máster o doctorado

El contenido mínimo garantizado del acuerdo de estudio sólo podrá ser objeto de minoración con consentimiento expreso del estudiante y haciendo constar las circunstancias que concurren para la minoración.

8.- Acuerdo de Estudios: *Asignaturas Básicas y Obligatorias.*

Para poder incluir válidamente en el acuerdo de estudios asignaturas básicas y obligatorias (troncales y obligatorias en las titulaciones a extinguir) , deberán darse los siguientes requisitos:

- Que la asignatura a cursar en la Institución de Acogida, aún en el caso de no cubrir en su totalidad los contenidos del Programa Docente del Plan de Estudios de la Universidad de Sevilla, tenga la consideración de básica para la obtención del correspondiente título oficial en la Universidad de destino.
- Que la asignatura o grupo de asignaturas cursadas en el programa de movilidad conste de un número de créditos equiparable al de las asignaturas troncales y obligatorias para las que se prevé el reconocimiento. Se considerarán equiparables cuando la diferencia de créditos, por exceso o por defecto, se cifre en un máximo del 25%.

En el caso en el que tras cubrir el contenido de una asignatura o grupo de asignaturas básicas u obligatorias se prevea realizar más créditos de los asignados a éstas en el plan de estudios del que se encuentra matriculado el alumno, dichos créditos podrán ser reconocidos como créditos de libre configuración (en las titulaciones a extinguir) o en la forma que establezca la normativa específica sobre reconocimiento de estudios.

9.- Acuerdo de Estudios: *Asignaturas Optativas*

Para poder incluir válidamente en el acuerdo de estudios asignaturas optativas deberán darse los siguientes requisitos:

- Que la asignatura o grupo de asignaturas cursadas en el programa de movilidad consten de un número de créditos equiparable al de las asignaturas optativas para las que se

prevé el reconocimiento. Se considerarán equiparables cuando la diferencia de créditos, por exceso o por defecto, se cifre en un máximo del 25%.

- Que la asignatura cursada en la Institución de destino esté relacionada con el título oficial que obtendrá el alumno en la Universidad de Sevilla.

10.- Acuerdo de Estudios: Libre Configuración.

En el acuerdo de estudios podrán incluirse otras asignaturas a cursar en la Institución de destino que no tengan cabida en ninguno de los apartados anteriores y cuyo reconocimiento será aplicado al cómputo de créditos de libre configuración del expediente académico del alumno según elección del estudiante.

El límite de créditos a reconocer por estos conceptos será el número de créditos de libre configuración exigidos por el plan de estudios en el que se encuentre matriculado el alumno.

11- Acuerdo de Estudios: *Proyecto Fin de Carrera*

Para poder incluir un Proyecto de Fin de Carrera en el acuerdo de estudios, el alumno, deberá cumplir los siguientes requisitos:

- Estar matriculado en el Centro de la Universidad de Sevilla correspondiente de la asignatura Proyecto Fin de Carrera.
- Haber sido aceptado a tal fin por el Centro en el que vaya a realizar su estancia.
- Tener asignado un tutor, profesor del Centro en el que vaya a realizar el Proyecto Fin de Carrera. El Centro de destino deberá indicar en el acuerdo de estudios el nombre del profesor tutor y el tema del proyecto.
- Haber presentado en el Centro de la Universidad de Sevilla un anteproyecto, según el modelo confeccionado al efecto, en el que se indicarán los siguientes datos:
 - Tema del proyecto
 - Título
 - Departamento y Centro de realización
 - Tutor en el Centro de destino.
 - Sistema de evaluación del proyecto en la Universidad de destino
 - Vº Bº del Responsable del correspondiente programa de movilidad.

Una vez se haya examinado del Proyecto Fin de Carrera en la Institución donde lo haya llevado a cabo, mediante la exposición y defensa del trabajo realizado, y una vez haya quedado acreditada su superación, el estudiante no deberá someterse a examen o defensa alguna del proyecto en la Universidad de Sevilla.

12- Acuerdo de Estudios: *Estudios de Master Oficial o Doctorado*

Para poder incluir estudios de Master Oficial o Doctorado en el acuerdo de estudios, el alumno, deberá cumplir los siguientes requisitos

- Estar matriculado en la Universidad de Sevilla de Master oficial o de un Programa de Doctorado
- Haber sido aceptado a tal fin por el Centro en el que vaya a realizar su estancia.

El Acuerdo de estudios deberá tener el siguiente contenido:

- Tema del Curso o Cursos a realizar en Universidad de destino Master Oficial o Programa de Doctorado para el que solicita el reconocimiento en la Universidad de Sevilla.
- Carga lectiva de los cursos a realizar en la institución de acogida y créditos a reconocer en la Universidad de Sevilla.
- Firma del Director del Departamento Universitario al que se encuentra adscrito el Programa de Doctorado o del coordinador del Máster en el que se encuentra matriculado.

RECONOCIMIENTO DE CALIFICACIONES

13- Procedimiento para el reconocimiento de las calificaciones obtenidas

La documentación original acreditativa de las calificaciones obtenidas por los estudiantes debe hacerse llegar a las Secretarías de los Centros o al Servicio de Master y Doctorado en su caso para reflejarla en el expediente académico del alumno. Tanto si es recibida por los responsables de los distintos programas de movilidad nacional o internacional, por la Oficina de Relaciones Internacionales o por los propios estudiantes afectados, los originales habrán de ser entregados en las Secretarías de sus centros respectivos o en el mencionado Servicio de Master y Doctorado. En última instancia, corresponde a los responsables de estas dependencias administrativas recabar de las instituciones en las que los estudiantes hayan realizado sus estudios las certificaciones oportunas si éstas no hubieran llegado por otro conducto.

Este reconocimiento de calificaciones podrá llevarse a cabo:

- 1) Asignatura por asignatura. una vez acreditada su superación, la calificación de la asignatura cursada en la Institución de destino se trasladará a la/s asignaturas equivalentes en la Universidad de Sevilla.
- 2) Por bloque de asignaturas.
 - a) Una o varias asignaturas en origen equivalentes a varias en destino. En este supuesto, la nota media de las asignaturas realizadas en la otra Institución se aplicará a todas las asignaturas sujetas a reconocimiento en la US. Será requisito indispensable que la nota alcanzada en cada una de esas asignaturas cursadas sea al menos de aprobado. Si alguna de ellas no alcanza esta calificación, el Centro podrá no reconocer la superación de la/s asignaturas de la US y, previa conformidad del alumno, aplicar los créditos realmente superados al cómputo de créditos de libre configuración u optativos.
 - b) Varias asignaturas en origen equivalentes a una en destino. Una vez acreditada su superación, la calificación de la asignatura cursada en la Institución de destino se trasladará a la/s asignaturas equivalentes en la Universidad de Sevilla

Suspensos. El estudiante podrá examinarse en segunda convocatoria de las asignaturas suspensas bien en la Universidad de Sevilla bien en la universidad de acogida si ésta contara con una convocatoria extraordinaria de exámenes. La decisión del alumno a este respecto debe ser comunicada al Responsable del correspondiente programa de movilidad del Centro antes del 15 de Agosto.

En el caso de alumnos que opten por presentarse en la Universidad de Sevilla a la convocatoria de Septiembre, la condición de alumno Erasmus no podrá ser modificada en la matrícula del estudiante, siendo consignada la calificación obtenida por éste en la Universidad de destino, en las actas correspondientes.

14.- Cambios posteriores en el Acuerdo de Estudios

Si una vez en la Universidad de destino el estudiante se ve en la necesidad de cambiar algunas de las asignaturas del Acuerdo de Estudios debe comunicarlo al Responsable del programa de movilidad del Centro en el que se encuentra matriculado, para lo que será necesario cumplimentar los impresos reglamentarios.

En caso de aprobación, el citado Responsable habrá de firmar nuevamente el documento, pudiéndose llevar a cabo las modificaciones solicitadas con el consiguiente cambio de matrícula. Salvo causa justificada, los cambios se admitirán únicamente en el plazo establecido en el correspondiente programa de movilidad.

15- Procedimiento para el reconocimiento de las prácticas realizadas en el extranjero

La documentación original acreditativa del aprovechamiento de las prácticas debe hacerse llegar a las Secretarías de los Centros o al Servicio de Master y Doctorado en su caso para reflejarla en el expediente académico del alumno.

Con carácter general, las prácticas a realizar por los estudiantes serán reconocidas, preferiblemente a través de créditos ECTS, por el “prácticum”, en aquellas titulaciones que lo requieran, o en el suplemento Europeo al Título.

Tanto si es recibida por los responsables de los distintos programas de movilidad nacional o internacional, por la Oficina de Relaciones Internacionales o por los propios estudiantes afectados, los originales habrán de ser entregados en las Secretarías de sus centros respectivos o en el mencionado Servicio de Master y Doctorado. En última instancia, corresponde a los responsables de estas dependencias administrativas recabar de las instituciones en las que los estudiantes hayan realizado sus estudios las certificaciones oportunas si éstas no hubieran llegado por otro conducto.

16.- Norma específica para el Programa Erasmus.-

Las Comisiones Delegadas de Centro a que se refiere el Acuerdo 8 de Junta de Gobierno de 10 de Marzo de 1997, en el ejercicio de sus funciones, adoptarán los criterios acordes con las disposiciones establecidas en el presente manual tanto para la autorización de los acuerdos de estudios a suscribir por los alumnos seleccionados, como para el reconocimiento de los créditos obtenidos una vez finalizados los programas de estudios previstos en los mismos.

17.- Entrada en vigor.-

El presente manual entrará en vigor en el mismo día de la fecha de su aprobación por la Comisión encargada del manual de Buenas Prácticas en Programas de Movilidad y será de obligado cumplimiento para todos los Centros participantes en programas de movilidad.